



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril del 1937

## RESOLUCIÓN DECANAL N° 277-2018-CAI/D

Ica, 27 de Noviembre del 2018.



**VISTO;** La sesión ordinaria del Consejo Directivo del CAI llevada a cabo el sábado 24 del mes en curso a horas 9.00 am, se acordó lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 20 de la Constitución Política del Perú, el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, es una institución autónoma e independiente con personalidad de derecho público interno, de duración indefinida y regida bajo el principio de separación de funciones, que agremia, protege y representa a los abogados en el ejercicio profesional.

Que, conforme al artículo 48 inciso 48.1 del Estatuto del CAI, el Consejo Directivo dirige la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y atribuciones del Colegio.

Que, conforme al Artículo 49° del Estatuto de la Orden, el Decano representa al Colegio de Abogados de Ica y es responsable de su marcha institucional.

Que, mediante expediente No. 202-2018/CEB, el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, viene siguiendo un procedimiento ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, en mérito a la denuncia interpuesta por la Asociación Civil de Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, sobre Barreras Burocráticas Ilegales, el mismo que se ha realizado el descargo correspondiente dentro del plazo concedido.

Que, ante la observación efectuada por INDECOPI, respecto al curso de habilitación forense, como requisito para la Colegiatura grupal y especial correspondiente, el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, ha expresado que no tiene inconveniencia para que sea un curso facultativo y gratuito, toda vez que fue un acuerdo de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en el año 2016, y que nuestra institución lo ha reglamentado y establecido su costo en el TUPA del CAI.

Que, por sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CAI, llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2018, se acordó por unanimidad, que el curso de habilitación forense sea facultativo, es decir, no sea requisito obligatorio para la colegiatura grupal y especial y sin costo alguno. Habiéndose comunicado en el descargo del CAI ante el INDECOPI.

Que, asimismo, debe modificarse el Reglamento del curso de habilitación forense, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 19 de agosto de 2017, en ese extremo.



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril del 1937

408

Que, asimismo, debe modificarse el TUPA del CAI, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 19 de agosto de 2017, en el extremo donde establece el costo de S/. 200.00 soles, debiendo ser gratuito y sin que sea requisito obligatorio para la colegiatura grupal y especial.

Estando a las facultades conferidas al Decano, por el Artículo 49, primer párrafo, del Estatuto de la Orden.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CAI, llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2018, respecto que el curso de habilitación forense no sea requisito obligatorio para la colegiatura grupal y especial sino facultativo y sin costo alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la modificación del Reglamento del curso de habilitación forense en el extremo que el mencionado curso no sea requisito obligatorio para la colegiatura grupal y especial sino facultativo y sin costo alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la modificación del TUPA del CAI en el extremo que el mencionado curso no sea requisito obligatorio para la colegiatura grupal y especial, debiendo de suprimirse el costo de S/. 200.00 soles.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que se publique en la página Web del Colegio de Abogados de Ica, a efecto de que esté vigente a partir de su publicación para los futuros abogados que deseen colegiarse.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
Dr. César Oswaldo Contreras Alías  
DECANO